



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental

Decreto Número 224 de 08 FEB 2016

Por el cual se hace un nombramiento provisional en vacante definitiva.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales consagradas en el artículo 305 de la Constitución Nacional

CONSIDERANDO:

Que la Carta Política de 1991 en su artículo 67 establece: "...La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social..." y el artículo 44 señala que "...el estado tiene la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos entre los cuales señala el derecho a la educación..."

Que en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CANDELARIA del Municipio de LA CAPILLA se presenta necesidad del servicio educativo en vacante definitiva ante la superación del período de prueba y nombramiento en propiedad en otro lugar de quien ostentaba la titularidad del cargo, en el Nivel de PRIMARIA, situación que genera la necesidad de su cubrimiento, la cual ha sido certificada por la instancia de cobertura de la Secretaría de Educación de Boyacá.

Que de acuerdo a lo previsto en el Decreto No. 1278 de 2002, artículo 13, sobre nombramientos provisionales "cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo".

Que el Departamento de Boyacá - Secretaría de Educación de Boyacá solicitó autorización ante la Comisión Nacional del Servicio Civil para realizar nombramientos de Docentes en vacantes definitivas. Autorización dada mediante Oficio 02-2016 EE 52 del 04 de Enero de 2016.

Que según lo dispuesto por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo No. 191 de 2012, y modificado por el Acuerdo No. 316 del 22 de abril de 2013 sobre perfiles para desempeñar el cargo de docente en cada área educativa, el personal seleccionado cumple con el requisito allí señalado.

Que el Departamento de Boyacá como Ente Territorial certificado en materia educativa debe garantizar la prestación del servicio educativo, en condiciones normales de calidad, eficiencia y equidad.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar provisionalmente en vacante definitiva a **JAIMÉ ALIRIO RAMÍREZ RAMÍREZ** identificado con la cédula de ciudadanía **7336126**, Profesional Universitario (Licenciado en Educación Infantil) para que desempeñe el servicio **DOCENTE** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CANDELARIA** del Municipio de **LA CAPILLA** donde existe la necesidad educativa en el Nivel de **PRIMARIA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombramiento provisional queda sujeto a la existencia de la necesidad del servicio que dio origen a su nombramiento, y se dará por terminada por la provisión de la necesidad a través de concurso público de méritos; por el traslado de un Docente de propiedad de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002 y Decreto 520 de 2010; atendiendo los parámetros dispuestos en el Decreto 3020 de 2010 y lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación de Boyacá, sobre el particular; en procesos de reorganización que impliquen la no necesidad del servicio y demás disposiciones legales que puedan conllevar a la terminación de su vinculación.

ARTÍCULO TERCERO: El Docente debe tomar posesión del cargo en la Secretaría de Educación de Boyacá, previa acreditación de los requisitos legales exigidos para el respectivo cargo.

ARTÍCULO CUARTO: El nombramiento de que trata este Decreto automáticamente quedará sin efectos, si se confirma que los documentos aportados para la toma de su formal posesión son falsos y/o presentan inconsistencias.

ARTÍCULO QUINTO: La asignación básica del educador nombrado en provisionalidad, será la que corresponda de acuerdo con el Decreto de salarios expedido por el Gobierno Nacional, para cada vigencia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto produce efectos fiscales a partir de la fecha de posesión e iniciación de labores.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a los 08 FEB 2016

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

ESAU RICARDO PÁEZ GUZMÁN
Secretario de Educación de Boyacá

MIGUEL ALBERTO VERGARA SANDOVAL
Director Administrativo

Revisó: **LILIANA ROCIO OSORIO SALAZAR**
Asesora Jurídica

GESTIÓN DE PERSONAL: **ARMANDO LEAL HERNÁNDEZ**

Digno: **Sonia Fonseca**, Auditor Administrativo